

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

**Sustanciación No. 266**

**RAD: 110013120001-2023-00127-01**  
**(Rad. 201613132 E.D. FISCAL 11 E.D.)**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares impetrada por el apoderado de **SULDERY ARIZA GIRALDO**, si no fuera porque se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la compulsa de copias ordenada por la Fiscalía 24 UNAIM y lo dispuesto por la Dirección de la Unidad Nacional de Fiscalías de Extinción de Dominio en Resolución de 5 de mayo de 2014 se asignaron las diligencias a la Fiscalía 11 E. D. que el 13 de junio siguiente avocó y ordenó la apertura de la fase inicial contra los bienes de Ever Mosquera Rodríguez y su núcleo familiar, según la ritualidad de la Ley 793 de 2002 -Folio 4 CO 1-.
2. En desarrollo de la investigación se conocieron algunos bienes en cabeza de la señora Suldery Ariza Giraldo, cónyuge de Pedro Nel Mosquera Rodríguez, hermano de Ever, de quien se dijo le manejaba los bienes a José Vicente Rivera Mendoza, alias “soldado”, lugar teniente de Pedro Oliverio Guerrero Castillo, alias “Didier o Cuchillo”, estos dedicados al narcotráfico y a la extorsión de ganaderos y comerciantes, de lo cual obtuvieron ingresos para adquirir las propiedades en los Departamentos del Meta y Guaviare.
3. La instructora 11 en mención, emitió resolución mediante la cual impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, secuestro y embargo de los bienes de propiedad de la

señora Suldery Ariza Giraldo, identificados con las matrículas n°. **232-36339** y **232-33061**<sup>1</sup>, entre los de otras personas.

**4.** Contra la anterior decisión la afectada interpuso control de legalidad, asignado por reparto a este Despacho, de cuyo expediente digital hace parte el oficio No. 24547 de 19 de julio de 2023<sup>2</sup> suscrito por la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, dirigido a la Fiscal 11 de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, a través del cual le pone en conocimiento que en audiencia celebrada el 19 de julio de 2023, la Dra. Teresa Ruíz Núñez, Magistrada con Funciones de Control de Garantías de la mencionada Corporación, dispuso solicitar la declaratoria de improcedencia de la acción extintiva del dominio, entre otros, respecto de los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias n°. **232-33061** y **232-36339**, al tiempo que sobre los mismos decretó medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro y se decidió que su tenencia y administración correspondía a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 17B de la Ley 975 de 2005<sup>3</sup>.

**5.** En esas condiciones, mal haría el Despacho al dar curso a la solicitud de declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía en el proceso extintivo de la propiedad, cuando lo cierto es que, por cuenta de la orden impartida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sustentada en los términos de la precitada normativa -parágrafo 4° del artículo 17B de la Ley 975 de 2005-, esta judicatura perdió competencia para conocer del procedimiento incidental.

**6.** Lo contrario implicaría emitir una decisión que no tendría trascendencia alguna, pues, de la situación jurídica de los predios, ahora conocerá la especialidad de Justicia y Paz, que, en todo caso, cobra prevalencia sobre la de Extinción de Dominio.

Así lo ha declarado la jurisprudencia nacional:

---

<sup>1</sup> Ver C. Medidas Cautelares

<sup>2</sup> Ver archivo digital denominado “ [2023-00008-015Correspondencia514Del20230724.pdf](#)”

<sup>3</sup> **Parágrafo 4°.** Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002, el fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el fiscal que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará a la Dirección Nacional de Estupeficientes, o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

*Resta agregar que la afectación de bienes con las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo en el marco del proceso de Justicia y Paz procede incluso sobre bienes respecto de los cuales hayan decretado idénticas medidas cautelares en el curso de un trámite de extinción dominio y, de hecho, aquéllas **prevalecen** sobre estas.*

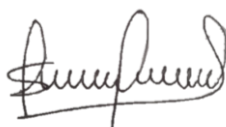
(...)

*Además, el trámite previsto en la Ley 795 de 2005 para la solicitud e imposición de las medidas cautelares contempla la posibilidad de que los «terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados» se opongan a la solicitud mediante el ejercicio del incidente establecido en el artículo 17C ibídem, en desarrollo del cual aquéllos tienen la posibilidad de aportar las pruebas que estimen necesarias para lograr el levantamiento de las medidas decretadas.*

*En ese orden, no puede sostenerse que el procedimiento dispuesto en la Ley de Justicia y Paz se ofrezca arbitrario, como tampoco que por esa vía resulten cercenados o limitados los derechos fundamentales de quienes se consideran perjudicados por las determinaciones adoptadas<sup>4</sup>. (Resaltado ajeno al texto original).*

7. En ese entendido y como quiera que, al revisar la base de datos del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se establece que la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, en la cual están vinculados los inmuebles objeto de la solicitud de control de legalidad que correspondió a este Despacho con el dígito **2023-00127-1**, fue asignada al **homólogo Cuarto del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá** bajo el radicado No. **2023-254-4**, se **ORDENA** remitir las presentes diligencias ante esta autoridad, con el fin de que hagan parte del trámite que allí cursa, dentro del cual, eventualmente habrá de decretarse la improcedencia extraordinaria pedida por una Magistrada con Funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DORA CECILIA URREA ORTIZ**

**Juez**

JPVE.

---

<sup>4</sup> Sala de Casación penal, Auto AP2021-2015/44797 de abril 22 de 2015.